

mentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

6127 ORDEN de 9 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias, y la exportación de lavadoras superautomáticas.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias y la exportación de lavadoras superautomáticas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», con domicilio en Basauri (Vizcaya), avenida Cervantes, 45, y NIF A-48004063.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero laminada en frío. Calidades ST-12-03, UST-13-03, ST-12-05 y UST-14-03, con un espesor de:

1.1 3,00 milímetros (P.E. 73.13.41).

1.2 2,50 milímetros (P.E. 73.13.43).

1.3 2,00 milímetros (P.E. 73.13.43).

1.4 1,50 milímetros (P.E. 73.13.45).

1.5 1,20 milímetros (P.E. 73.13.45).

1.6 1,00 milímetros (P.E. 73.13.47).

1.7 0,80 milímetros (P.E. 73.13.47).

1.8 0,60 milímetros (P.E. 73.13.47).

1.9 0,50 milímetros (P.E. 73.13.47).

2. Chapa de acero inoxidable laminado en frío, AISI-430, con un espesor de:

2.1 0,50 milímetros (P.E. 73.75.43).

2.2 0,70 milímetros (P.E. 73.75.43).

3. Fleje de acero inoxidable laminado en frío, AISI-430, con un espesor de 0,5 milímetros (P.E. 73.74.53).

4. Barra de acero al carbono, calibrada por estirado de 35 milímetros de diámetro y 5 metros de largo, calidad F-1140, dureza menor de 200 HB, P.E. 73.10.30.1.

5. Chapa rectangular de aluminio sin alea, pureza 99,5 por 100 y 0,8 milímetros de espesor, de la P.E. 76.03.29.

6. Lingote de aluminio aleado. Composición: Al 87 por 100, Si 10 por 100, Cu 3 por 100, de la P.E. 76.01.15.

7. Lingote de fundición gris. Composición: Mn, 0,06/0,09 por 100; C, 3,10/3,40 por 100, y S, 1,9/2,3 por 100, de la P.E. 73.01.27.

8. Lingote de Zamac. Composición: Al, 4 por 100; Cu, 1 por 100, y Zn, el resto, de la P.E. 79.01.15.

9. Fleje de latón para terminales. Composición: Cu, 68/70 por 100; Zn, 28,30 por 100; Pb, 0,05 por 100, y Fe, 0,05 por 100.

Impurezas: 0,15 por 100; de 0,45 milímetros de espesor, de la P.E. 74.05.90.1.

10. Anodos de níquel en dados de 1 por 1, de la P.E. 75.05.80.

11. Polietileno en film de densidad hasta 0,940 gramos/milímetros, de la P.E. 39.02.09.

12. Poliestireno expandible-Expol, de la P.E. 39.02.32.2.

13. Polipropileno en granza color gris, de la P.E. 39.02.32.2.

14. Poliestireno en granza de color gris, de la P.E. 39.02.32.3.

15. Acrilnitrilo-butadieno estireno. Composición: Butadieno, 30 por 100; acrílo-nitrilo, 40 por 100 y estireno, 60 por 100, de la P.E. 39.02.33.9.

16. Cartón kraft encolado con peso superior a 120 gramos por metro cuadrado. Composición: 180 kraft-140 paja-180 kraft, de la P.E. 48.01.42.

Tercero.—Los productos a exportar son:

1. Lavadoras de ropa superautomáticas de carga frontal, de la P.E. 84.40.41.1., de los siguientes modelos:

1.1 De 5 kilogramos de capacidad (modelo normal).

1.2 De 5 kilogramos de capacidad (modelo lujo).

A efectos contables, se establecen los siguientes:

a) El cuadro anexo resume las cantidades que se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, por cada 100 unidades de exportación.

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

CUADRO ANEXO

Mercancía de Importación	Productos de exportación					
	Unidad Medida	Modelo normal	Modelo lujo	Porcentaje mermas	Porcentaje Subproductos	PP.EE. Subproductos
1.1	Kg.	—	6	—	4,5	73.03.51
1.2	Kg.	31	31	—	4,5	73.03.51
1.3	Kg.	466	466	—	4,5	73.03.51
1.4	Kg.	149	149	5	73.03.51	—
1.5	Kg.	2	17	—	5	73.03.51
1.6	Kg.	877	877	—	5	73.03.51
1.7	Kg.	1.398	1.525	—	5	73.03.51
1.8	Kg.	6	9	—	5	73.03.51
1.9	Kg.	1	2	—	5	73.03.51
2.1	Kg.	92	92	—	5,2	73.03.51
2.2	Kg.	120	120	—	5,2	73.03.51
3	Kg.	182	182	—	5,2	73.03.51
4	Kg.	122	122	2	—	—
5	Kg.	69	121	4	6	76.01.31
6	Kg.	184	198	—	10	76.01.31
7	Kg.	594	594	—	10	73.03.20
8	Kg.	100	100	—	10	79.01.30
9	Kg.	143	176	—	5	74.0198
10	Kg.	4	4	—	—	—
11	Kg.	15	15	2	—	—
12	Kg.	4	4	5	—	—
13	Kg.	110	110	—	3	39.02.28
14	Kg.	27	28	—	3	39.02.39
15	Kg.	5	5	—	—	—
16	Kg.	620	625	—	—	—

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se derive de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La presente Orden se considera continuación de la Orden de 30 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1984) concedida a esta misma Empresa.

Decimotercero.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Exportación,

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

6128. *ORDEN de 9 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Faema, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de acero, barras y tubos, y la exportación de varios tipos de máquinas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Faema, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de acero, barras y tubos, y la exportación de varios tipos de máquinas;

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Faema, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona-4, calle Motores, sin número, y NIF A-08-100067.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Planchas de acero inoxidable AISI-304, tipo 2B y P-3, de 2.000 por 1.000 de superficie, espesor 2-B: 0,7; 1 y 1,25 milímetros y P-3: 0,70 y 1,2 milímetros, P.E. 73.75.73.

2. Barras de latón OT-58-UNI-2012 de 11 a 50 milímetros de diámetro, de sección redonda y de 5 metros de longitud, P.E. 74.03.21.

3. Planchas de cobre Cu-DHP-UNI-3310/1, de 1,5 milímetros de espesor y 2.000 por 1.000 de superficie, de la P.E. 74.04.39.

4. Tubo de cobre sin alear Cu-DHP-UNI-3310/12, P.E. 74.07.10.2.

4.1 Recto, diámetro 13 por 13 milímetros y 50 por 48 milímetros, de 4 a 6 metros de largo.

4.2 En rollos de 50 metros, de diámetro 6 por 4; 7 por 5, 8 por 6, 9 por 7, 10 por 8 y 12 por 10 milímetros.

Tercero.-Los productos a exportar son:

I. Máquina de café «Futurmat CFP», 1 grupo, de la P.E. 84.17.41.

II. Máquina de café «Futurmat CFP», 2 grupos, de la P.E. 84.17.41.

III. Máquina de café «Futurmat Pulser CFE», 1 grupo, de la P.E. 84.17.41.

IV. Máquina de café «Futurmat Pulser CFE», 2 grupos, de la P.E. 84.17.41.

V. Máquina de café «Futurmat Pulser CFE», 3 grupos, de la P.E. 84.17.41.

VI. Máquina de café «Futurmat Pulser CFE», 4 grupos, de la P.E. 84.17.41.

VII. Molino de café «Futurmat FP», de la P.E. 84.59.47.

VIII. Molino de café «Futurmat FM», de la P.E. 84.59.47.

IX. Electrobomba para máquina de café, de la P.E. 84.10.49.2.

X. Lavatazas «Futurmat LT-5», de la P.E. 84.19.06.

XI. Lavatazas «Futurmat LT-5/5», de la P.E. 84.19.06.

XII. Lavatazas «Futurmat LT-4», de la P.E. 84.19.06.

XIII. Lavatazas «Futurmat LT-4/5», de la P.E. 84.19.06.

XIV. Máquina de café «Futurmat CFA», 1 grupo, de la P.E. 84.17.41.

XV. Máquina de café «Futurmat CFA», 2 grupos, de la P.E. 84.17.41.

XVI. Máquina de café «Futurmat CFA», 3 grupos, de la P.E. 84.17.41.

XVII. Máquina de café «Futurmat CFA», 4 grupos, de la P.E. 84.17.41.

Cuarto.-A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada unidad de máquina exportada, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades de mercancías que se citan en los cuadros anejos, con los correspondientes porcentajes de subproductos.

b) Las posiciones estadísticas por las que se adeudarán los citados subproductos son las siguientes:

Mercancía 1, 73.75.73.

Mercancía 2, 74.03.21.

Mercancía 3, 74.04.39.

Mercancía 4.1, 74.07.10.2.

Mercancía 4.2, 74.07.90.9.

c) En todas las mercancías se considerarán mermas el 3 por 100, que no devengará derecho arancelario alguno.

d) Caso de que haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o